JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA**
ACCIONADA:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
RADICADO:	**050013103002 2022 00342 00**
REFERENCIA:	**REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**

BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 6 de octubre de 2022, en la que se tutelaron sus derechos fundamentales a la dignidad humana y debido proceso.

Mediante escrito allegado el 6 de diciembre de 2022 la parte demandante manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención.

Por auto del 15 de diciembre de 2022 se requirió previo a la apertura de incidente de desacato a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMA; luego se abrió el incidente de desacato en su contra, debido a que no se acreditó el cumplimiento de la sentencia.

En memorial allegado el 30 de enero de 2023 la Unidad de Víctimas indicó "que que la Dirección Técnica de Reparación de dicha entidad ha sido asumida a partir del día 12 de septiembre de 2022 por la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, como consta en la Resolución de nombramiento No. 03497 del 12 de septiembre de 2022

Por lo anterior, se hace necesario rehacer el trámite el presente incidente de desacato efectuando el requerimiento previo en contra de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en su calidad de **DIRECTORA DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 6 de octubre de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido.** Específicamente se pronunciará sobre la finalización del método de priorización de **BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA**, clasificando su solicitud de indemnización en: (i) solicitudes prioritarias, si se acredita cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 4 de la Resolución Nº 01049 de 2019 o; (ii) en solicitudes generales, si no se encuentra acreditada alguna situación de extrema urgencia o vulnerabilidad.

SEGUNDO: **SE ADVIERTE** que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. _023___

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín _23 de febrero de 2023_____

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85036f20b84679c078cedce18ffb8beba557d41d4687bf2e60a94cc65d2285bc**
Documento generado en 22/02/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica